

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

6744-D-14
OD 667

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Incorpórase como artículo 127 bis en la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo, el siguiente:

Artículo 127 bis: El trabajador no registrado que se encontrara en situación de desempleo en los términos del artículo 114 de la presente ley, tendrá los derechos establecidos en el presente título.

Para ello, el trabajador deberá presentar el despacho telegráfico o postal que acredite la disolución del vínculo por alguna de las causas previstas en el artículo 114 de la presente ley, declarar bajo juramento la existencia del contrato de trabajo y tramitar una información sumaria ante la autoridad administrativa del trabajo. A tal fin resultan válidos todos los medios de prueba que lo serán al solo efecto de los beneficios establecidos en el título IV de la presente ley y no harán prueba en juicio. La autoridad de aplicación



Handwritten signature

H. Cámara de Diputados de la Nación

6744-D-14

OD 667

2/.

resolverá dentro del plazo de quince (15) días de concluido el trámite y notificará a la AFIP a los fines correspondientes.

Salvo prueba fehaciente de la remuneración del trabajador, a los efectos del monto del subsidio se entenderá como ingreso del trabajador el importe del salario mínimo vital y móvil.

Las disposiciones precedentes serán también aplicables a los trabajadores que, por encontrarse registrados deficientemente, no acrediten la antigüedad en los registros exigida en los incisos c) y d) del artículo 113 de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

Sanjurjo

